



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

20000033491423



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. MIGUEL ANGEL PALAZZANI
Domicilio: 20204171093
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	83000745/2010					S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Legajo Nº 22 - IMPUTADO: MONSALVE , OSCAR ANDRES s/LEGAJO
DE EJECUCION PENAL

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

NEUQUEN, de enero de 2020.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO

Ende.....de 2020, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
83000745/2010

Neuquén, 10 de enero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos caratulados: **“MONSALVE, Oscar Andrés s/ Legajo de Ejecución, Expte. N° FGR 83000745/2010/22”**, en trámite por ante la judicatura de Ejecución Penal de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Neuquén,

RESULTA; Y CONSIDERANDO:

I) Que llegan a despacho las presentes actuaciones para resolver temáticas vinculadas al avance en el sistema de Progresividad del Régimen Penitenciario en el cumplimiento de la pena de prisión impuesta oportunamente a Oscar Andrés Monsalve. Ello así, al advertirse irregularidades, desfasajes, inconsistencias e inclusive incumplimiento de órdenes emitidas por este órgano de ejecución penal (en precedentes inmediatos de otros internos sujetos a la misma autoridad, alojados en este asiento jurisdiccional, a los cuales se hará referencia infra) todo acontecido en el trámite administrativo de su legajo único penitenciario. Concretamente, observadas conjuntamente las “fases” alcanzadas en la Progresividad, la variable “mitad de condena” y su proximidad con este último, los déficits apuntados impidieron al interno Monsalve con mérito para ello, el acceso al beneficio de Salidas Transitorias.





Poder Judicial de la Nación

A efectos de analizar la delicada situación y en cumplimiento de lo ya advertido a las autoridades Penitenciarias Federales de manera inmediata en autos "Moyano" ("MOYANO, Sergio Nicolás s/ Ejecución Penal", Expte. N° FGR - 17475/2015/T01/3; Auto Interlocutorio N° 60/2019 de fecha 09/09/2019) fueron ordenas y convocadas sucesivas audiencias públicas para que declaren bajo juramente de ley las autoridades de distintos rangos y/o funciones del Complejo Federal V con asiento en la localidad de Senillosa, Provincia del Neuquén (ex Unidad IX, "Prisión Regional del Sur", ciudad de Neuquén, Provincia homónima). Asistieron igualmente citados Fiscalía General, Defensoría Oficial e imputado, y Procuración Penitenciaria de la Nación.

Así fueron recibidas más de 14 horas de atestiguaciones: desde el Director del establecimiento pasando por oficiales superiores, agentes subalternos y profesionales de distintas áreas del Consejo Correccional y Unidad Residencial a cargo del condenado. Fue escuchado el propio interesado, para finalmente recibirse alegaciones de los abogados intervinientes. Según expresó el abogado jefe de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Dr. Rodrigo Borda, con actuación permanente por ese organismo en todo el territorio de la República, la audiencia llamada no registra antecedentes en otras jurisdicciones. Todo cuanto aconteció obra en soporte de audio y video conformando el acta respectiva, con conocimiento y aprobación de partes. Material que por su inusitada extensión en el marco de un legajo de ejecución penal no será literalmente transcrito, no obstante su cita y remisión.

Merece destacarse en estos resultandos previos qué, en tránsito de sustanciación de las audiencias convocadas, el condenado fue ingresado por el colegiado correccional del





Poder Judicial de la Nación

penal al "Periodo de Prueba", circunstancia que permitió dictar Auto Interlocutorio N° 87/2019, del 20 de diciembre de 2019, (en este mismo Legajo de Ejecución Penal)concediéndole el beneficio de las Salidas Transitorias, previo dictamen Fiscal favorable. Entonces es evidente que los motivos que inspiraron el llamamiento de la audiencia han quedado saldados, lo cual conlleva declarar abstracta la incidencia, lo que así será decidido.

Sin perjuicio de lo resuelto, a propósito de la gravedad de cuanto fuera constatado, es obligatorio para este Juez plasmar un análisis sesudo sobre el funcionamiento y prácticas detectadas en el actual Complejo Federal V (Dirección, Judiciales, Consejo Correccional, Unidades Residenciales y sus respectivos Consejos, Cuerpo Profesional, etc.). Se dejarán también notas de lo observado en la confección de los programas individuales de cumplimiento de las penas, el sistema clasificatorio de internos, el tratamiento administrativo de los estímulos educativos y en correlato las prácticas burocráticas verificadas. Este camino analítico graficará por propio peso las implicancias negativas que procederes de los empleados penitenciarios, en todas sus jerarquías, provocaron sobre el interno sujeto a su autoridad, comprometiendo los fines que inspiran la Ley 24.660.

Las partes entre muchos tópicos, en lo principal coincidieron en sus alegatos acerca de la comprobación de problemas en la gestión del Legajo Penitenciario Único de interno. Monsalve, según fueron diciendo, al alcanzar la mitad de la condena no pudo acceder a los beneficios de ley, no por falta de mérito de su parte, sino por disfuncionalidad administrativa de los responsables de la





Poder Judicial de la Nación

Unidad. Criticaron armónicamente la fijación de objetivos extensos por las distintas áreas que componen el Consejo Correccional, sin mensuración evidente y adecuada del monto de la condena. Destacaron igualmente el desentendimiento del estímulo educativo al que el interno accedió, sabiendo del reflejo que ello tiene sobre la sanción individualizada. También coincidieron en la alarmante desconexión acreditada entre la Dirección Judicial y la Unidad Residencial que aloja al penado, tanto por parte de la jefatura como de los cuadros profesionales que la componen. Finalmente dejaron solicitadas sendas medidas generales y particulares para prevenir futuras situaciones como las aquí constatadas.

II) Pero estas primeras aproximaciones al *sub examine* no estarían completas sin destacar además un panorama general de cuanto vino aconteciendo en el Complejo Penitenciario V, según surgiera de la audiencia llevada a cabo y de las declaraciones de empleados de la cárcel. Dejando en claro, que cuanto de seguido se explica, no puede ni pretende agotar definiciones y análisis al respecto en tan difícil y extenso temario.

Y así dicho, cuanto de seguido se plasma, no se desentiende de la complejísima experiencia que debieron enfrentar el conjunto de empleados penitenciarios (oficiales y suboficiales) en el proceso de desactivación paulatino primero y total después, de una unidad carcelaria con más de cien años de operación (Unidad IX, SPF, Neuquén), y la puesta en funciones subsecuente de una cárcel nueva (Complejo Federal V, Senillosa, Neuquén). Debieron, por ejemplo, adaptarse a un escenario estructural y operacional totalmente diverso, pasando de funcionar con un Consejo Correccional para toda la Unidad a implementar tantos Consejos como





Poder Judicial de la Nación

Unidades Residenciales de alojamientos con que cuenta el actual establecimiento. Menos aún se desentiende la decisión de los públicos problemas que enfrentan los organismos del estado a propósito de restricciones presupuestarias que afectan su más adecuado funcionamiento, restricciones esas, que por supuesto, alcanzan a las fuerzas de seguridad en su conjunto, incluido el SPF.

Pero este Distrito Judicial Federal con asiento en el Norte de la Patagonia viene constatando signos del deterioro institucional de la única cárcel de máxima seguridad de la región a través del tiempo. Me refiero, a título ilustrativo, desde la tramitación de un "Habeas Corpus Colectivo" para contener el ejercicio de violencia institucional contra internos, hasta la sustanciación de un caso de tortura seguido de muerte de un penado en la misma Unidad que involucró a empleados de todas las jerarquías y funciones de la institución (vid. Leg. "Habeas Corpus Colectivo caratulado "Ministerio Público Fiscal y otros s/ Habeas Corpus", Expte. FGR 32000094/2012; causa "Vergara, Carlos Roberto y otros s/ Imposición de Tortura Agravada art. 144 ter, inc. 2 y otros" Expte. N° 31000047/2008/T01", respectivamente, entre otros casos).

Ahora, volviendo a lo que aquí importa, se vienen replicando desde la ex Unidad 9 del SPF casos de afectación al Régimen de Progresividad de los internos en el marco de los programas individuales del tratamiento. Principalmente obedece a objetivos extensos en muchos casos, fijados desde las distintas áreas que componen los Consejos Correccionales del Complejo.

Los propios números aportados en audiencia por el Director del Complejo, corroborados por otros funcionarios





Poder Judicial de la Nación

del SPF, indicaron que de una población carcelaria compuesta por quinientos cuarenta y cuatro (544) internos, un número muy menor de "...diez (10) o doce (12) de ellos..." se encontrarían gozando del beneficio de las salidas transitorias.

Sobre el particular, el Jefe del Departamento de Criminología del Complejo V (Licenciado Gallinal) explicó que de aquella cantidad de internos, aproximadamente 250 están alojados en el Modulo I en el que conviven ingresantes y condenas más largas alojados en los Pabellones A y B, siendo este módulo el que mayores partes disciplinarios acumula; el Módulo 2, que alberga en su recuerdo aproximadamente 150 internos luce destinado a ofensores sexuales con programas especiales de tratamiento, y finalmente el Módulo 3 con aproximadamente 135 internos que transitan distintas fases y periodos de tratamiento.

Es decir, que sobre este último guarismo corresponde focalizar las estadísticas de internos que cuentan con salidas transitorias. Y aun tomando este número -135 internos- la cifra de beneficiados con Régimen de Salidas Transitorias es llamativamente baja. Circunstancia que sugiere -y así lo dejo postulado- a las autoridades penitenciarias, realizar un análisis sobre las causas que operan en medio para dificultar el acceso al Periodo de Prueba por parte de los allí alojados.

Y puntualizo de mi parte además que el caso Monsalve, no difiere en demasía con la situación particular de los demás internos alojados y a disposición de esta judicatura de Ejecución Penal en cuanto a la imposibilidad de poder acceder a los beneficios que la ley consagra al cumplirse la mitad de la condena. Temática advertida por esta Magistratura de





Poder Judicial de la Nación

Ejecución Penal a la Dirección de la ex Unidad 9 del SPF, con orden de readecuar la situación.

En efecto, por Auto Interlocutorio N° 178/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, se dispuso: **“IV.- ORDENAR** se dé cumplimiento a lo dispuesto en el considerando **VII** del presente resolutorio, en relación a todos los condenados que se encuentren alojados en la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal y a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén y de esta judicatura de Ejecución Penal...”.

En el citado Considerando **VII** se indicaba: *“Finalmente y a fin de evitar realizar innecesarias reiteraciones a la Dirección de la Unidad 9 del S.P.F. en casos análogos al presente, habré de disponer para los casos de todos los condenados que se encuentren alojados en dicha Unidad y a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén y de esta judicatura de Ejecución Penal se proceda a reformular los objetivos planteados, adecuando el Programa de Tratamiento Individual a los tiempos de condena que cada uno registre, a efectos que cumplido con el cincuenta por ciento (50%) de la condena impuesta puedan acceder a los beneficios consagrados por la ley de ejecución penal con el objeto de favorecer el paulatino regreso del condenado al medio libre; debiendo fundar debidamente los casos en los que no resulte aconsejable que el condenado egrese en forma anticipada.- De mantener la autoridad penitenciaria el criterio que aquí se pone en crisis, todo condenado a pena de prisión de corta duración, se vería imposibilitado de obtener los beneficios que la ley de ejecución penal les otorga, en abierta violación a los principios consagrados en dicha ley, sin otra causal que la negativa infundada y*





Poder Judicial de la Nación

arbitraria del Consejo Correccional de la Unidad y/o del director del establecimiento. Que el dictado de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad tuvo en mira, justamente, el control judicial de todo lo relativo al cumplimiento de esas penas, frente a la posible arbitrariedad y/o abusos de la autoridad penitenciaria, por lo que más allá de dicho control, los Consejos Correccionales deben adecuar su funcionamiento a los lineamientos de la ley, so pena de incurrir en actos injustos o, reitero, arbitrarios”.

En el mismo sentido existieron otros pronunciamientos jurisdiccionales por parte de esta judicatura de Ejecución Penal, por ejemplo, autos: “LIRIAN, Sergio Daniel s/ Ejecución Penal”, Expte. N° FGR 83000796/2012/T01/4; Auto Interlocutorio N° 167/2018 de fecha 02/11/2018 en autos: “MOYANO, Sergio Nicolás s/ Ejecución Penal”, Expte. N° FGR 17475/2015/T01/3 y Auto Interlocutorio N° 60/2019 de fecha 09/09/2019 in re: “AGUIRRE, Miguel Ángel s/ Ejecución Penal”, Expte. N° FGR 15922/2016/T01/9, entre otros.

Por tanto, a la vista de cuanto se resuelve en éste legajo, obvio es concluir que las decisiones tomadas por el Consejo Correccional de la ex Unidad 9 del SPF y por los Consejos Correccionales de las Unidades Residenciales del Complejo Federal V, y sus respectivos Directores, no discurrieron en el sentido postulo por las sentencias que se apuntan, reiterándose las mismas problemáticas en casos de otros internos a disposición de este organismo. Ergo, los uniformados, en primer lugar han desatendido, sistemáticamente, órdenes judiciales firmes y definitivas sin dimensionar - o lo que es peor aún, despreciando - las implicancias de ello, principalmente para los penados a su

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

cargo y, en segundo lugar, para sus propias carreras profesionales al desoír la manda del Juez Federal del caso. Este particular también tiene que ser objeto de profundo análisis y consecuente acción por parte de Dirección Nacional del Servicio Federal y su Plana Mayor, lo cual igualmente dejo propiciado.

Por tanto, sobre este escenario, se ha de reiterar lo ya decidido en autos "RODRIGUEZ" y posteriores sentencias del Tribunal según viene siendo materia de cita, disponiendo la puesta en conocimiento de esta resolución a la Dirección del SPF, a la Procuración Penitenciara Nacional, a las Direcciones de la Unidad 5 y del Complejo Penitenciario Federal V, a la Secretaria de Ejecución Penal del circuito con dependencia directa de la Cámara Federal de Casación Penal, y de la Comisión Nacional de Cárceles.

III) Sentado lo que antecede y resuelta la situación del interno Monsalve al menos en el punto sujeto de fallo, el escenario funcional administrativo detectado a partir de las declaraciones escuchadas, obliga a perfilar los temas problemáticos con la sola finalidad - por ahora - que estos sean prontamente solucionados por la autoridad Penitenciaria. Ello, según el orden que a continuación se postula.

a. Comunicación de órdenes judiciales dirigidas al Complejo.

Sobre el particular se constató que las resoluciones judiciales que conceden estímulos educativos arriban vía mail a la División Judicial, dependencia que notifica al interno con agregación de copia de la resolución en el legajo de esa Sección. También se comprobó que dicha información no resultó





Poder Judicial de la Nación

compartida inmediatamente con el Servicio de Criminología y el Consejo Correccional de la Unidad Residencial, claro está a los fines de readecuar el Programa de Tratamiento Individual pautado con el interno. Extremo éste que impidió que aquel logro anticipe tiempos para acceder en el mejor de los casos al régimen de salidas transitorias, conforme orden judicial impartida en ese sentido.

Tal situación fue dirimente en la suerte inmediata del interno, habida cuenta que la falta de trasmisión de las órdenes judiciales en tiempo oportuno al Consejo Correccional y de éste a las áreas que lo componen, imposibilitaron el otorgamiento de las medidas programáticas del tratamiento individual en el casoparticular. Mal se puede justificar ello por tiempos y prácticas burocráticas de la institución, sobre todo cuando se encuentra expuesto el interno a la obtención de beneficios para los que había hecho mérito.

b. Incomunicación de las distintas áreas de los Consejos Correccionales.

De las declaraciones también surgió que los Consejos Correccionales se reúnen una o dos veces por semana. Amén de la falta de vinculación apuntada en el punto a), también se corroboró, por ejemplo, que el Área Educación no informa anticipadamente al Consejo sobre los internos que se encuentran efectuando cursos que podrían - eventualmente - redituales reducciones temporales para poder acceder a los beneficios que la ley les concede al arribar a la mitad de la condena.





Poder Judicial de la Nación

La Dra. Jara apuntó en ese sentido que una vez concedida la reducción se efectúa la readecuación del programa de tratamiento.

Entiendo que, si en las reuniones semanales de los Consejos Correccionales, se tomara nota de los internos que se encuentran desarrollando uno o más cursos y que a consecuencia de ello al final de cada periodo calificadorio trimestral podrían obtener una reducción temporal por estímulo educativo, resultaría menos dificultoso readecuar los programas de tratamiento individual sin que ello afecte mayormente los derechos de los internos a obtener las salidas transitorias.

Falta de previsión se refleja mayormente en el último trimestre del año, cuando en el mes de diciembre se procede a evaluar y calificar a los internos, mientras que, en forma coetánea -o posterior en algunos casos-, se les entregan los certificados de los cursos realizados y aprobados, con los que podrían obtener reducciones conforme el art. 140 de la ley de Ejecución Penal. En mérito que la dinámica explicada, recién pueden ser contemplados en la evaluación de primer trimestre del año siguiente (mes de marzo), acarreando así una demora de un trimestre para su eventual avance a otra fase o periodo, con severas e innecesarias consecuencias sobre el interesado.

Por ello la situación descripta debería ser contemplada a los fines de no demorar infundadamente la promoción de los internos a determinadas fases o periodos, con miras a no privarlos de los egresos a que pudieran aspirar.

c. Fijación de los objetivos a los internos.





Poder Judicial de la Nación

Merced lo explicado por los agentes del penal, ha quedado claro que a los fines que enuncia el epígrafe, el interno permanece por un plazo aproximado de treinta (30) días en "Periodo de Observación"; para luego ser asignado dentro de alguna de las fases del Periodo de Tratamiento, cual es generalmente la Fase de Sociabilización.

Y ha sido central por su recurrencia en los interrogatorios en audiencia el tratar de entender y determinar cuál es la razón por la que un interno, teniendo buenas calificaciones (conducta y concepto) de las distintas áreas, es mantenido en las notas, permaneciendo así en la misma Fase durante varios trimestres.

La explicación ensayada se redujo "*... al no cumplimiento de los objetivos acordados en el Programa de Tratamiento Individual de una o más áreas..., si bien estos se encontraban en cumplimiento...*".

No reviste mayor dificultad la comprensión de los términos manifestados por los deponentes e integrantes del Consejo Correccional de "Objetivos Cumplidos", y en "Cumplimiento", a fin de evaluar su ascenso en la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Sin embargo el problema del interno Monsalve -como el de tantos otros condenados- no fue ni es precisamente ese, sino que radica en la fijación de objetivos propuestos por el Consejo Correccional por demás extensos sin tener en cuenta la pena impuesta, ni las reducciones que judicialmente se conceden conforme el art. 140 de la ley 24.660. Situación ya advertida con anterioridad a las Direcciones de los establecimientos del SPF con asiento en la jurisdicción en las sentencias en citas, advertencias ciertamente





Poder Judicial de la Nación

desatendidas por una burocracia aparentemente hasta ahora sorda, e incapaz de cambiar prácticas culturales administrativas del Servicio.

A ello se le debe agregar, otra vez acreditado por manifestaciones de los agentes escuchados, que los Consejos Correccionales no adecuandiligentemente los Programas de Tratamiento Individual a las reducciones por Estimulo Educativo que son concedidas judicialmente, por mérito del penado. Situación que va en desmedro y desaliento del interno y no refleja en los beneficios que pueda alcanzar al cumplir la mitad de la condena, desnaturalizando una vez más los fines y el espíritu de Ley de Ejecución Penal y modificaciones dictadas en su consecuencia. Insisto, ese proceder de la burocracia penitenciaria torna estériles los esfuerzos que pudiera realizar el condenado para llegar al mayor tiempo de reducción temporal. Reducciones que finalmente no tienen incidencia en el beneficio de las salidas transitorias al "*...no haber alcanzado los objetivos...*" que se le fijaran otrora, en esa incorrecta lógica de tramitación de los LUP.

Es decir, que la imposibilidad de conceder el beneficio no derivaba de Monsalve con malas calificaciones, muy por el contrario, gozaba buenas opiniones y notas de todas las áreas, sin embargo, se le impedía acceder al Régimen de Salidas Transitorias por no haber alcanzado el cumplimiento de los objetivos propuestos, sin mayores explicaciones. Objetivos que según se supo en audiencia resultan consensuados con el interno.

Precisamente para justificar los guarismos con que se los califica, su reiteración o permanencia en fases, sin avance en la progresividad, es que los objetivos aparecían





Poder Judicial de la Nación

sin modificaciones en el discurso de los responsables del penal.

Ello en apariencia resultaría adecuado, pero no escapa al conocimiento y experiencia precedente de esta Judicatura que el interno - mucho más si se trata de un condenado primario -, desconoce el alcance y las implicancias de esos objetivos que "acuerda", y lo determinante que puede resultar para alcanzar a la mitad de la condena el Periodo de Prueba, y consecuente goce de los beneficios de las Salidas Transitorias. Por eso la importancia de no perder de vista la necesaria relación que debe existir entre el quantum de la condena y el programa de tratamiento individual concertado.

d. Reiteración de calificaciones y permanencia en fases.

Como consecuencia de los objetivos fijados por las distintas áreas en el Programa de Tratamiento Individual, el Consejo Correccional al momento de asignar las calificaciones trimestrales (en reiterados casos) repite la nota del trimestre anterior, o bien no promueve al interno a la fase siguiente que establece la Progresividad del Régimen Penitenciario. El argumento -ya antes apuntado- a través de los distintos testimonios recibidos es coincidente: "*...el interno no cumplió con los objetivos propuestos...*".

En el caso de Monsalve la propia Dra. Jara indicó, que el objetivo propuesto para el último trimestre resultaba excesivamente extenso, razón por la cual, estando a cargo de la Sección Criminología de la Unidad Residencial 1, pidió su legajo -ante la vacancia del titular de la Unidad Residencial 3, que alberga al nocente- sugiriendo una modificación de los objetivos.





Poder Judicial de la Nación

Destaco sobre el particular que quien transitoriamente se encontraba a cargo de la División Criminología de la Unidad Residencial 3 era el Licenciado Gallinal, el que a su vez era el Jefe del Departamento de Criminología y que tiene a su cargo la Jefatura de las tres Unidades Residenciales que componen el Complejo Federal V.

Si bien resulta atendible la situación descrita de la Unidad Residencial 3 y la forma diligente en que se desempeñara la Dra. Jara ante la vacancia del puesto, no puedo de dejar de advertir que el reemplazo transitorio se encontraba a cargo del Lic. Gallinal que era nada menos que el Jefe de todo el Departamento -incluso de la propia Jara- a quien esta última le termina proponiendo la modificación del programa. Una situación no frecuente - según la propia Jara lo reconociera-, pero que en definitiva fue la única que advirtió el problema de Monsalve.

De forma tal que, una vez más, se ha comprobado que la burocracia penitenciaria complicó al interno, sin otra explicación posible, despreocupándose de sus derechos y menospreciando los méritos que el causante venía realizando en pos de obtener egresos anticipados.

e. Apelación y reconsideración de las calificaciones.

También se comprobó en la audiencia que las apelaciones sobre las notas las formula el interno ante el propio Consejo Correccional que lo calificó. Luego, pocos días después y reunido el mismo Consejo, se cita al recurrente a fin de escuchar en forma oral los motivos de su apelación, resolviendo seguidamente sobre la procedencia o no de la protesta. A esa reconsideración el interno asiste sin





Poder Judicial de la Nación

asistencia técnica, situación que compromete ciertamente garantías de ley en un marco jurisprudencial que tiende a propiciar el contralor de los actos administrativos de la autoridad penitenciaria (FALLOS CSJN: "ROMERO CACHARANE").

Este procedimiento, que se reitera en todos los casos - también en el de Monsalve - deriva el levantamiento de un acta que luego le es notificada al interno. Acta que no asienta las argumentaciones del apelante, tampoco los argumentos por los cuales el Consejo resuelve el rechazo de la impugnación, y menos aún si existieron disidencias para arribar a tal decisión. Solo consta la decisión, careciendo derazones o fundamentos que permitan un adecuado control jurisdiccional.

Con ello decidido, solo quedaría la vía de la apelación judicial ante la Magistratura de Ejecución Penal, en caso que el interno así lo manifieste. Y válido es recordar que aun cuando el interno asentó en forma escrita su decisión de recurrir, en ocasiones, se constató que esas actuaciones no fueron remitidas a esta judicatura para su revisión (caso "MOYANO") generando serios perjuicios para el interno y al Magistrado quien a la sazón resolvió cuestiones sin saber que una apelación estaba pendiente y sustraída a su autoridad por el penal.

Tal situación también debe ser abordada a fin de garantizar el derecho de defensa que abarca e incluye la ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Fallos CSJN "ROMERO CACHARANE", ya citado).

f. Como conclusión general en el marco de los puntos arriba tratados, a fin de evitar situaciones como las del presente caso y en lineamiento con el precedente citado de la CSJN, en relación a los internos alojados a disposición de este





Poder Judicial de la Nación

tribunal, los Consejos Correccionales de las Unidades de este Distrito Federal (Complejo V Senillosa, Neuquén; Colonia Penal 5, General Roca, Río Negro) deberán notificar electrónicamente con anticipación mínima de 72 hs. hábiles a esta Judicatura de Ejecución, a la Fiscalía General, a la Defensa Oficial o privada, a la Procuración Penitenciaria Nacional y a la Secretaría de Ejecución Penal con asiento en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (dependiente de la Cámara Federal de Casación Penal) de las reuniones fijadas para tratar legajos de internos allí alojados, ello con el objeto de efectuar el contralor de esa actividad administrativa penitenciaria en todos sus temas.

g. Promoción Excepcional (Art. 7 de la ley 24.660).

Más allá de las cuestiones apuntadas la Dirección del Establecimiento cuenta con otra herramienta de ley ciertamente poco utilizada: la Promoción Excepcional.

Sabido es que el Régimen Penitenciario, cuya principal nota distintiva sea, acaso, *la progresividad*, está integrado por cuatro períodos, a saber, el período de observación, el período de tratamiento, el período de prueba y el período de libertad condicional (cfr. Art. 12 Ley 24.660).

En lo que aquí y ahora interesa, corresponde consignar que el período de tratamiento se encuentra fraccionado en tres fases sucesivas: Socialización, Consolidación y la Confianza.

El Artículo 7 de la Ley 24.660 sólo autoriza al Director del Penal a la promoción excepcional de un condenado - interno - "... a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con





Poder Judicial de la Nación

los resultados de los estudios técnico-criminológicos (el subrayado me pertenece).

Y es oportuno destacar que - con meridiana claridad - el Artículo 4 del Decreto 396/99 otorga a la autoridad administrativa - específicamente al Director de cada establecimiento -, ante la concurrencia de determinadas circunstancias, la potestad de disponer mediante resolución fundada la promoción excepcional prevista en el Artículo 7 de la Ley 24.660.

De ello cabe colegir, sin mayor esfuerzo, que frente a la existencia en un caso concreto de requisitos previstos por la ley (propuesta del Servicio Criminológico y dictamen del Consejo Correccional) favorables al interno, ante una decisión adversa del Director de la unidad, esta judicatura podrá ser llamada a intervenir - eventualmente - en calidad de alzada (Artículo 3 - Ley 24.660).

Por tanto, válido es sugerir la utilización de este mecanismo para zanjar también de manera más rápida y efectiva una situación como las sujetas hoy a decisorio.

IV) Reparación: solicitud de la Defensa Oficial, la Fiscalía General y la Procuración Penitenciara de la Nación:

La Defensa Pública postuló que se reconozca en sentencia, a modo de reparación, el tiempo que Monsalve no obstante haber cumplido con el requisito temporal para acceder a las salidas transitorias, hasta que efectivamente esta judicatura se las concediera, sustentando ello en la existencia de un "error" administrativo-penitenciario.

Tal petición no resulta abstracta, porque si bien ya se le concedieron las salidas transitorias, la reducción





Poder Judicial de la Nación

intentada, de prosperar en los términos en que ha sido incoado, podría beneficiar al interno acortando los tiempos para su acceso a la Libertad Condicional.

Argumentó la parte, el padecimiento del nocente y de su propia familia, ante la cuestionada forma de proponer y evaluar los objetivos propuestos por cada área del Consejo Correccional del SPF, incluso ante el "error" -término utilizado por penitenciarios al declarar; testigos Balda y Lara, en audiencia-, de fijar un objetivo demasiado extenso en el área de Educación y cuya consecuencia fue su reflejo directo en sus calificaciones y permanencia en una misma fase del Periodo de Tratamiento durante tres trimestres consecutivos. Propuesta, acompañada tanto por la Fiscalía General como por la Procuración Penitenciaria Nacional.

Ante la falta de subsunción legal de su pretensión ensayó distintos modos de reparación, entre otros, concederle tres meses de reducción a los fines de su avances en la progresividad (art. 140 de la ley 24.660).

Pues bien, no cabe ninguna duda que el interno Monsalve fue perjudicado en el avance de su progresividad y así fue también reconocido por los funcionarios del Consejo Correccional.

Y hablando de perjuicios al condenado también corresponde destacar que la resolución dictada en diciembre de 2018 y mediante la cual se le concediera al causante tres meses de Estímulo Educativo, recién se conoció en el Consejo Correccional de la misma unidad penal en "...octubre o noviembre de 2019...". Conocimiento obtenido a instancias de Monsalve cuando interpeló al Jefe del área de Educación del Módulo 3-Sr.Balda-, funcionario que recién en ese momento se





Poder Judicial de la Nación

dirigió personalmente a Judiciales para informarse del fallo recaído en el tema oportunamente comunicado a esa oficina.

Razón por la cual, durante al menos tres trimestres, Monsalve no tuvo readecuación de objetivos de ninguna de las áreas, ni de su Programa de Tratamiento Individual (PTU). Resulta claro, entonces, el perjuicio que le fue ocasionado a Monsalve por la falta de diligencia en la comunicación interna de los funcionarios del SPF y con clara afectación en su avance en la Progresividad.

Entonces, si bien el pedido de reparación peticionado por la Defensa se basa en una situación objetiva y comprobada que perjudicó al penado, se apoya en una interpretación de normas que no están dirigidas a remediar la situación planteada.

La ley 24.660 consagra el control judicial sobre la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley (art. 3 de la citada ley). En ese derrotero la CSJN en autos "ROMERO CACHARANE" estableció que el control judicial también comprendía la actividad administrativa desplegada por el Servicio Penitenciario en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a los internos privados de libertad.

Sin embargo, ni la normativa vigente, ni la jurisprudencia le han proporcionado al magistrado herramientas para compensar, de forma alguna, el tiempo de encierro -cumplido en exceso- por una persona privada de libertad. Por lo que ingresar a establecer judicialmente "compensaciones" a modo reparatorio implicaría arrogarse





Poder Judicial de la Nación

facultades legislativas vedadas al Poder Judicial. Razón por la cual, sobre este aspecto, me expido en sentido negativo.

V. Otras medidas solicitadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensa Oficial:

V.a.-Al finalizar sus alegatos, las partes que se indican dejaron peticionadas sendas medidas. A continuación, se transcriben las mismas, a los fines que abajo se indican. Veamos.

La Defensoría Pública Oficial, dejó plasmadas las siguientes pretensiones: 1). Que se comuniquen a la Dirección Nacional del S.P.F. las órdenes judiciales dictadas en todos los casos del registro de este TOF mencionados: "RODRIGUEZ", "LIRIAN", "AGUIRRE", "MOYANO" y la que recaiga en los presentes, solicitando que ésta arbitre los medios para garantizar su efectivo conocimiento y aplicación por parte de los integrantes actuales de los Consejos Correccionales del CP5 y de todos los que, en lo sucesivo, los integren; 2). Que se ordene al Sr. Director del CPV que arbitre los medios para garantizar: a). La evaluación conjunta de calificaciones, fases y nuevos objetivos, a fin de posibilitar el control judicial conjunto, así como el derecho del interno de acceder a ese control de manera eficaz sin que se vean perjudicados sus derechos por la demora provocada por el tratamiento de esas cuestiones en etapas separadas que demoran, en casos como el de MONSALVE, casi 90 días; b). El diseño inicial del P.T.I. se efectúe teniendo en consideración la oferta educativa con que cuenta el CPV, en particular, los cursos computables a los fines del art. 140 LEP; c). Que se efectúe un control mensual del programa de tratamiento individual a





Poder Judicial de la Nación

fin que, en base a las actividades computables en los términos del art. 140, sea posible ejercer los derechos establecidos en la ley en tiempo oportuno, d). Que la revisión de objetivos y reformulación del PTI se efectúe dentro del plazo máximo de 10 días de recibida la notificación de la resolución judicial que concede el estímulo educativo al interno, salvo que deba ser tratada inmediatamente cuando de ello depende el acceso a un derecho de egreso anticipado, e). Que se notifique al Sr. juez de ejecución y a las partes del día y hora de las reuniones del Consejo Correccional en que se traten cuestiones atinentes a los internos a disposición del TOF Neuquén a fin de hacer posible la intervención en las mismas. f). Que se efectúe la video filmación de las reuniones del C.C. en los mismos casos, a fin de facilitar el control judicial posterior. 3). Asimismo, y toda vez que se ha puesto en evidencia una problemática que afecta en forma común y generalizada a todos los internos alojados en el Complejo V de Senillosa, se informe de lo actuado y lo resuelto en el marco de estas actuaciones a los siguientes organismos: 1. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (creado por ley 26.827); 2. Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de las Unidades Carcelarias; 3. Sres. Jueces Nacionales de Ejecución Penal; y 4. Sr. Juez Federal de sección con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.

A su turno la Procuración Penitenciaria de la Nación plasmó estas pretensiones de cierre: 1) Se ordene al director del Complejo V de Senillosa habilitar la participación, en carácter facultativo, de la PPN y de la Defensa Pública en las reuniones de los Consejos Correccionales de la Unidad a fin de hacer observaciones en dichas reuniones; 2) Se ordene

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

al director del Complejo V de Senillosa disponer lo necesario a fin de que las reuniones de los Consejos Correccionales de la Unidad sean respaldadas mediante registro fílmico y/o de audio; 3) Se ordene al director del Complejo V de Senillosa y a las áreas que conforman los Consejos Correccionales de las distintas unidades que en lo sucesivo fijen objetivos de posible cumplimiento para los condenados, tomando en consideración las necesidades particulares e individuales de cada uno y las posibilidades de oferta laboral, educativa y de asistencia social con que cuenta la Unidad; 4) Se ordene al Director del Complejo V de Senillosa y a las áreas que conforman los Consejos Correccionales de las distintas unidades que en lo sucesivo notifiquen fehacientemente a cada detenido los objetivos propuestos y la manera de alcanzarlos. En caso de incumplimiento, se deberá explicar al detenido, con suma claridad, las razones de ese incumplimiento de manera tal que el detenido pueda revertir la situación. En igual sentido, que se ordene notificar en forma fehaciente la calificación y toda decisión de la autoridad penitenciaria que incida en el avance de la progresividad. En todos estos casos, que se ordene a la autoridad penitenciaria a comunicar, de manera fehaciente, a cada detenido que posee la facultad de impugnar judicialmente estas decisiones. Además, la autoridad penitenciaria deberá registrar adecuadamente la decisión del detenido de apelar o, en su defecto, de renunciar a tal derecho (arts. 18 y 54, del Decreto 396/99); 5) Ordenar al director del Complejo V de Senillosa y a las áreas que conforman los Consejos Correccionales de las distintas unidades que adecuen su actuación al estándar fijado por el tribunal en el caso "Moyano, Sergio Nicolás"; 6) Se ordene al director del Complejo V de Senillosa que

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

disponga lo necesario para que los análisis de las calificaciones sean tratados en conjunto con los avances de fases y periodos dentro de la progresividad, a fin de posibilitar el egreso anticipado, en tiempo y forma, en los casos que corresponda; 7) Se ordene al director del Complejo V de Senillosa ampliar la oferta educativa contemplada a los efectos del artículo 140 de la ley 24.660, a fin de garantizar el acceso a ella de toda la población allí detenida sin exclusiones; 8) Exhortar a la autoridad penitenciaria a que adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación del sistema de recompensas previsto en el art. 105 de la Ley de Ejecución Penal y el Decreto 1139/2000, de manera de agilizar la aplicación del régimen de progresividad en los casos que corresponda; 9) Se ordene al director del Complejo V de Senillosa aplicar el artículo 9 del Reglamento de Recompensas, aprobado por Decreto 1139/2000, y –en tal sentido– disponga medidas de recompensa a fin de que los detenidos allí alojados que demuestren voluntad de aprendizaje y de cumplimiento de objetivos puedan ser promovidos de fases, aumentadas sus calificaciones y consecuentemente puedan acceder al régimen de salidas transitorias; 10) Se ordene al director del Complejo V de Senillosa elaborar un listado minucioso y exhaustivo de los detenidos que se encuentren en condiciones de acceder al régimen de salidas transitorias o próximos a su acceso, y que las situaciones de estas personas sean tratadas en sesión extraordinaria de los Consejos Correccionales de la Unidades, en aquellos casos que corresponda tanto el avance de fase como la aplicación del régimen de recompensa; 11) Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a la Dirección Nacional del SPF a que en conjunto y en el marco de

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

la declaración de emergencia penitenciaria dictada por Resolución N° 184/2019 del MJDDHH, publicada en el Boletín oficial de fecha 26 de marzo de 2019, implementen medidas para promover y agilizar los procesos de egresos anticipados de los detenidos que se encuentren en condiciones de acceso a estos derechos dentro del ámbito federal, a fin de poder generar cupos que permitan que los detenidos puedan cumplir las penas de manera más digna, 12) Finalmente, se fije un plazo perentorio a los efectos de dar cumplimiento con lo solicitado y que lo resuelto en este caso sea comunicado a la Dirección Nacional del SPF, como así también al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y al Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.

El Fiscal no formuló oposición de ninguna tipo, adhiriendo a las pretensiones.

Pues bien, vistas las solicitudes de los abogados actuantes anuncio hacer lugar parcialmente a los pedimentos. Paso a explicarme.

En primer lugar, tengo para mí que el Servicio Penitenciario Federal es una fuerza dependiente del Poder Ejecutivo central, cuyo funcionamiento y operación deriva de una ley dictada por el Congreso de la Nación. A su vez, la propia repartición, dispone de capacidades reglamentarias que la autorizan a dictar normas de funcionamiento, reglamentos, protocolos, directivas, etc.. Igualmente a corregir cuanto fuera necesario a propósito de sentencias judiciales dictadas en la materia.

Luego, la autoridad de la cual se encuentra embestido este Juez no le permite inmiscuirse en establecer normas de funcionamiento de una repartición del gobierno federal.





Poder Judicial de la Nación

Además, de poder hacerlo, no se posee experticia para ello, ni información suficiente. El juez no es legislador ni mucho menos profesional penitenciario afectado a esa función. Este Magistrado solo es un juez, entre muchos, encargado de resolver en un caso concreto. Será el SPF - o autoridades superiores al mismo y de las que depende - el encargado de poner en orden los desaguizados comprobados en autos, bajo su propia responsabilidad.

Las disfuncionalidades acreditadas lo han sido merced las declaraciones juradas de sus propios agentes y profesionales, quienes han explicado y reconocido los serios déficits operativos en la materia sujeta a discusión en el legajo, y los "errores" (textual) que han cometido en la aplicación de la ley y los reglamentos, todo en perjuicio de quienes tienen el compromiso por reeducar. Mayor alarma debe dispararse en la dependencia oficial - SPF - al haberse también reconocido en audiencia que los procedimientos explicados, y las prácticas expuestas por los funcionarios respecto de los Programas Individuales de Tratamientos, se encuentran replicados en las otras reparticiones - léase prisiones - del resto del país.

Y frente a semejante escenario el señor Director del Complejo Federal V deberá decidir, además - en tanto no lo haya dispuesto previamente - de acuerdo a su criterio y propia normativa, si corresponde la instrucción de una investigación administrativa interna para deslindar las responsabilidades funcionales del caso, amén de asumir la corrección de cuanto sea necesario y este a su alcance en el trámite de los legajos.

Luego, girada como va a ser esta decisión a los distintos cuerpos del gobierno federal que trabajan en la





Poder Judicial de la Nación

materia penitenciaria, esos organismos resolverán según sus incumbencias y altos criterios, cuanto entienden pertinente para solucionar problemáticas como las comprobadas.

V.b.-Con ello aclarado, algunas y solo algunas de las pretensiones de las partes serán aceptadas. Decisión que se toma con alcance limitado a los internos a disposición de esta judicatura, incluido Monsalve, y que se ordena en tanto no comprometen la funcionalidad general actual del SPF, sus leyes, directivas y reglamentos vigentes, plexos esos que seguramente deberán ser revisados y actualizados con la urgencia del caso luego del dictado de la sentencia en curso. Así, será ordenado a la Dirección del Complejo Federal V lo siguiente:

1). Que, el diseño inicial del Programa de Tratamiento Individual (P.T.I.) se efectúe teniendo en consideración el quantum de la pena impuesta, y la oferta laboral y educativa con que cuenta el Complejo Penitenciario Federal V (en particular, los cursos computables a los fines del art. 140 de la ley de Ejecución Penal);

2). Que la revisión de objetivos y reformulación del PTI se efectúe dentro del plazo máximo de 10 días de recibida la notificación de la resolución judicial que concede el estímulo educativo al interno, salvo su trato urgente cuando de ello depende el acceso a un derecho de egreso anticipado;

3). Que se notifique de manera fehaciente y con anticipación mínima de 72 hs. a los domicilios electrónicos del Juzgado de Ejecución Penal del TOF Neuquén, a la Fiscal General ante el Juzgado de Ejecución Penal, a la defensa del imputado (pública o privada en su caso), a la Procuración Penitenciaria de la Nación - oficina local - y a la Secretaria de Ejecución con asiento en General Roca,





Poder Judicial de la Nación

dependiente de la Cámara Federal de Casación Penal, del día y hora de reuniones del Consejo Correccional en que se traten cuestiones atinentes a los internos a disposición del TOF Neuquén, incluyendo las apelaciones o reconsideraciones de calificaciones trimestrales, a fin de hacer posible la asistencia en las mismas de los organismos indicados;

4). Que se efectúe por el sistema que proponga la dirección del penal la video filmación de las reuniones del Consejo Correccional, a fin de facilitar el control judicial posterior del acto administrativo, en un plazo de 120 días a partir del dictado de la presente;

5). Que comience a aplicarse el sistema de recompensas previsto en el art. 105 de la Ley de Ejecución Penal y el Decreto 1139/2000, de manera de agilizar el tránsito de los internos por la Progresividad del Régimen Penitenciario, en los casos que corresponda; idem el artículo 9 del Reglamento de Recompensas, aprobado por Decreto 1139/2000, y –en tal sentido– disponga medidas de recompensa a fin de que los detenidos allí alojados que demuestren voluntad de aprendizaje y de cumplimiento de objetivos puedan acceder al régimen de salidas transitorias.

6). Que se elabore con urgencia un listado completo de detenidos a disposición de esta judicatura, en condiciones de acceder al régimen de salidas transitorias o próximos a su acceso, cuyas situaciones deberán ser tratadas en sesión extraordinaria de los Consejos Correccionales de la Unidades, en aquellos casos que pudiera corresponder el avance de fase y/o la aplicación del régimen de recompensa.

VI.-Para concluir entiendo pertinente también, con alcance general, hacer lugar al pedimento de la Procuración Penitencia de la Nación relativo a exhortar al Ministerio de





Poder Judicial de la Nación

Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a la Dirección Nacional del SPF para que en conjunto y en el marco de la declaración de Emergencia Penitenciaria dictada por Resolución N° 184/2019 del MJDDHH, publicada en el Boletín oficial de fecha 26 de marzo de 2019, implementen medidas para promover y agilizar los procesos de egresos anticipados, paulatinos, de los detenidos que se encuentren en condiciones de acceder a estos beneficios dentro del ámbito federal, a fin de poder generar cupos que permitan que los detenidos puedan cumplir las penas de manera más digna.

Por todo lo expuesto, el Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal del Neuquén,

RESUELVE:

I. DECLARAR ABSTRACTO el pedido de Salidas Transitorias solicitado por la defensa Oficial en favor del Interno **ANDRES MONSALVE**, atento haber sido concedido dicho beneficio mediante Auto Interlocutorio N° 87/2019, de fecha 20/12/2019.

II. DISPONER la toma de razón y el cumplimiento de los incisos a, b, c, d, e, f y g del Considerando III del presente resolutorio.-

III. -NO HACER LUGAR al pedido de compensación solicitado por la defensa oficial, conforme lo resuelto en el Considerando IV.

IV. -RECOMENDAR al Director del Complejo Penitenciario Federal V el detenido análisis de la situaciones analizadas en la presente en orden a disponer, si así correspondiera, la instrucción de una investigación administrativa interna para





Poder Judicial de la Nación

deslindar las responsabilidades internas del caso, según lo dispuesto en la parte final del Considerando V.a.

V. ORDENAR al señor Director del Complejo Federal V Senillosa, Provincia del Neuquén, solo en relación a los internos a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral Federal en lo Criminal del Neuquén de cumplimiento a las directivas detalladas Considerando V.b.

VI. Librar oficio con copia de la presente a la Procuración Penitenciara Nacional, al Ministerio de Justicia y DDHH, a la Dirección del SPF, a las Direcciones de la Unidad 5 y del Complejo Penitenciario Federal V, a la Secretaria de Ejecución Penal del circuito con dependencia directa de la Cámara Federal de Casación Penal, y de la Comisión Nacional de Cárceles.

VII. Regístrese y notifíquese.

Ante mí.-





Poder Judicial de la Nación

Expte. N° FGR 83000745/2010/22.-

En _____ de enero de 2020, se libraron los oficios N° _____, _____, _____, _____, _____ y _____/20. CONSTE.-

En _____ de enero de 2020, se libraron las cédulas electrónicas N° _____ al Dr. Nicolás GARCIA y N° _____ a la Defensoría General. CONSTE.-

En _____ de enero de 2020, se libró la cédula electrónica N° _____ al Dr. Miguel A. PALAZZANI (Fiscalía General). CONSTE.-

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

NEUQUÉN, 10 de enero de 2020.-

AL SEÑOR PROCURADOR
PROCURACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL
SU DESPACHO
Oficio N° _____/20.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. como Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Secretaría a cargo del Dr. Víctor Hugo CERRUTI, en el legajo caratulado "**MONSALVE, Oscar Andrés s/ Ejecución Penal**", **Expte. N° FGR 83000745/2010/22**, remitiendo adjunto para su conocimiento copia auténtica de la Resolución Interlocutoria N° - interno - _____/20.-

Saluda a Ud., muy atentamente,





Poder Judicial de la Nación

NEUQUÉN, 10 de enero de 2020.-

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

AL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACION
SU DESPACHO
Oficio N° _____/20.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. como Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Secretaría a cargo del Dr. Víctor Hugo CERRUTI, en el legajo caratulado "**MONSALVE, Oscar Andrés s/ Ejecución Penal**", **Expte. N° FGR 83000745/2010/22**, remitiendo adjunto para su conocimiento copia auténtica de la Resolución Interlocutoria N° - interno - _____/20.-

Saluda a Ud., muy atentamente,





Poder Judicial de la Nación

NEUQUÉN, 10 de enero de 2020.-

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
SU DESPACHO
Oficio N° _____/20.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. como Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Secretaría a cargo del Dr. Víctor Hugo CERRUTI, en el legajo caratulado "**MONSALVE, Oscar Andrés s/ Ejecución Penal**", **Expte. N° FGR 83000745/2010/22**, remitiendo adjunto para su conocimiento copia auténtica de la Resolución Interlocutoria N° - interno - _____/20.-

Saluda a Ud., muy atentamente,





Poder Judicial de la Nación

NEUQUÉN, 10 de enero de 2020.-

Fecha de firma: 10/01/2020
Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL
Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA UNIDAD 5
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
SU DESPACHO
Oficio N° _____/20.-

P.O.S.S., el Dr. Orlando A. COSCIA, Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, me dirijo a Usted, en el legajo caratulado **"MONSALVE, Oscar Andrés s/ Ejecución Penal"**, Expte. N° **FGR 83000745/2010/22**, remitiendo adjunto para su conocimiento y debido cumplimiento, copia auténtica de la Resolución Interlocutoria N° - interno - _____/20.-

Saluda a Ud., muy atentamente,

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

NEUQUÉN, 10 de enero de 2020.-

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

AL SEÑOR JEFE
DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V - SENILLOSA
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
SU DESPACHO
Oficio N° _____/20.-

P.O.S.S., el Dr. Orlando A. COSCIA, Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, me dirijo a Usted, en el legajo caratulado **"MONSALVE, Oscar Andrés s/ Ejecución Penal"**, Expte. N° **FGR 83000745/2010/22**, remitiendo adjunto para su conocimiento y debido cumplimiento, copia auténtica de la Resolución Interlocutoria N° - interno - _____/20.-

Saluda a Ud., muy atentamente,





Poder Judicial de la Nación

NEUQUÉN, 10 de enero de 2020.-

Fecha de firma: 10/01/2020

Firmado por: ORLANDO A. COSCIA, JUEZ DE EJECUCION PENAL

Firmado(ante mi) por: VÍCTOR HUGO CERRUTI, SECRETARIO



#34088699#253935236#20200110135401692



Poder Judicial de la Nación

A LA SEÑORA
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL
DEL CIRCUITO CON DEPENDENCIA DIRECTA
DE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
SU DESPACHO
Oficio N° _____/20.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. como Juez de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Secretaría a cargo del Dr. Víctor Hugo CERRUTI, en el legajo caratulado **"MONSALVE, Oscar Andrés s/ Ejecución Penal"**, **Expte. N° FGR 83000745/2010/22**, remitiendo adjunto para su conocimiento copia auténtica de la Resolución Interlocutoria N° - interno - _____/20.-

Saluda a Ud., muy atentamente,



